

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 15 de febrero de 2023.

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para decida lo pertinente, informando que las partes han aportado contrato de transacción solicitando se le imparta aprobación y se le de terminación a este proceso ejecutivo de seguridad social.


JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veinticuatro (24) de febrero de 2023.

Rad. No. 2022 – 00061 - 00

Auto interlocutorio No. 136

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso ejecutivo de seguridad social promovido por **JOSÉ WILLIAM ARANGO LÓPEZ** contra el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS**, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación presentada por ambas partes, en virtud a que han celebrado contrato de transacción que ha sido aportado en medio digital.

ANTECEDENTES:

1). El pasado 2 de febrero de esta anualidad, se allegó contrato de transacción suscrito por el demandante y el representante legal de la parte demandada, en el que solicitan la terminación del proceso por haber transado los diferentes créditos de seguridad social por los que se ha promovido el proceso de marras.

2). En el escrito se describe el acuerdo transaccional al que han llegado las partes, consistente aquel en que la parte demandante aceptará el pago de \$10.375.165 por la totalidad del crédito adeudado.

CONSIDERACIONES:

La normatividad procesal vigente (C.G.P.) en su artículo 312, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.L. y la S.S., prevé la transacción de este modo:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o

a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

Conforme a la norma transcrita la transacción debe provenir de las partes, precisando sus alcances y se aceptara si se ajusta al derecho sustancial declarando terminado el proceso.

Descendiendo lo expuesto al caso concreto, se observa que la parte demandante ha llegado a un acuerdo con la parte demandada, el cual busca dar por terminada esta litis, suscrito por ambas partes en litigio, el cual versa sobre la totalidad de las pretensiones de este asunto, precisando en forma inequívoca sus alcances y no vulnerando derechos ciertos e indiscutibles.

Satisfechas las exigencias de la normatividad procesal, no encuentra el Despacho impedimento alguno para aceptar el acuerdo transaccional y decretar la terminación del proceso, sin condena en costas.

Por tal motivo se le impartirá aprobación al acuerdo transaccional y se dará terminación al proceso, privilegiando así la autocomposición en la resolución de los conflictos jurídicos, deber de la judicatura en el marco de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

Por lo expuesto brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTA LA TRANSACCIÓN presentada dentro de éste proceso **EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL** promovido por **JOSÉ WILLIAM ARANGO LÓPEZ**, quien obra mediante apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS.**

SEGUNDO: Atendiendo la aprobación del acuerdo transaccional, **TERMÍNESE** el presente proceso ordinario laboral, sin que haya lugar a condena en costas y **ARCHÍVESE** el mismo previas las anotaciones

respectivas en los libros radicadores y en los sistemas informáticos de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Néstor Echeverry Arias', is written over a horizontal line.

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 016 DEL 27 DE FEBRERO DE
2023.**